



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 22-2023-MDLP/GM

La Punta, 05 de abril de 2023

VISTOS:

El Memorando N°204-2023/MDLP/OGPPMI de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones, el Informe N°312-2023-MDLP-OGA/ORH de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe N°007-2023-MDLP/OAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, conforme lo establece el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los obreros que prestan servicios a las municipalidades, son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR, señala que *“Sólo están comprendidos en el beneficio de la compensación por tiempo de servicios los trabajadores sujetos al régimen laboral común de la actividad privada que cumplan, cuando menos en promedio, una jornada mínima diaria de cuatro horas”,* estableciendo en sus artículos 1° y 2°, que *“La compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia”,* y *“se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos. (...) es de aplicación obligatoria para los trabajadores de la administración pública sujetos al régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo 728 (...)”.* Según el artículo 9°, la remuneración computable para efectos del Cálculo de la CTS comprende *“la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea la denominación que se le dé, siempre que sean de su libre disposición. Se incluye en este concepto el valor de la alimentación principal cuando es proporcionada en especie por el empleador y se excluyen los conceptos contemplados en los Artículos 19° y 20°”.* A su vez, el artículo 10° señala que *“La remuneración computable para establecer la compensación por Tiempo de servicios de los trabajadores empleados y obreros, se determina en base al sueldo o treinta jornales que perciba el trabajador según el caso, en los meses de abril y octubre de cada año, respectivamente (...)”;*

Que, por otro lado, según la Cláusula Adicional del Acta 4 de la Comisión Negociadora 2017, firmada por el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de La Punta – SITRAOMUN y la Municipalidad Distrital de La Punta de fecha 19 de diciembre de 2016, *“queda entendido y convenido que todos los beneficios pactados y costumbres provenientes de pactos anteriores que se encuentren vigentes, que estén y no estén inmersos dentro del presente proyecto de convención colectiva, mantendrán su carácter de permanente y vigencia, no pudiendo ser modificado sin previo acuerdo entre las partes. Asimismo, se deja expresa constancia de los derechos contenidos en la presente Negociación Colectiva, tendrá la calidad de permanente, sin que proceda su caducidad de modo automático al vencimiento de su vigencia, excepto los montos, los mismos que serán reajustados periódicamente.”;*



Que, con el Informe N° 312-2023-MDLP-OGA/ORH, la Oficina de Recursos Humanos, dependiente de la Oficina General de Administración, remite la Liquidación por Beneficios Sociales – Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), Gratificación Trunca, Bonificación Extraordinaria Ley N° 30334, Reintegro de racionamiento de octubre 2022, Reintegro devolución de Impuesto a la Renta 2022-5ta categoría y Reintegro por pago de fallecimiento de titular, correspondiente al Señor Luis Alberto Sotero Aguirre a favor de sus herederas: Su cónyuge Marianela Betzabé Franco Rayme, y sus hijas Kathy Miluska Sotero Franco y Karla Betzabet Sotero Franco, ascendente a la suma de S/.29,544.78 (Veintinueve mil quinientos cuarenta y cuatro con 78/100 Soles), importe al que corresponde descontar un (1) día de octubre 2022 abonado y Depósito de la bonificación del Día del Trabajador Municipal, siendo el monto neto a pagar de S/.29,076.83 (Veintinueve mil setenta y seis con 83/100 Soles). Finalmente, precisa que esta liquidación no genera descuento de AFP ni aporte del empleador ya que se trata de un ex servidor fallecido;

Que, a través del Memorando N° 204-2023/MDLP/OGPPMI, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones señala que, en atención a la solicitud de la Unidad de Recursos Humanos sobre la información presupuestal para pago de la liquidación la liquidación de beneficios sociales del ex servidor fallecido, consigna el monto total de S/.29,544.78 (Veintinueve mil quinientos cuarenta y cuatro con 78/100 Soles);

Que, mediante Informe N°007-2023-MDLP/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opinó que procede expedir el proyecto de Resolución de Gerencia Municipal, que reconozca y otorgue el pago de la liquidación de beneficios sociales (Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), Gratificación Trunca, Bonificación Extraordinaria Ley N° 30334, Reintegro de racionamiento de octubre 2022, Reintegro devolución de Impuesto a la Renta 2022-5ta categoría y Reintegro por pago de fallecimiento de titular), correspondiente al Señor Luis Alberto Sotero Aguirre ex servidor de esta Municipalidad bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, a favor de sus herederas legalmente reconocidas: su cónyuge supérstite Marianela Betzabé Franco Rayme, y sus hijas Kathy Miluska Sotero Franco y Karla Betzabet Sotero Franco, en mérito al Informe N° 312-2023-MDLP-OGA/ORH, emitido por la Oficina de Recursos Humanos;

Estando a lo expuesto, de conformidad con Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, y en uso de las facultades del Numeral 18 del artículo 19° del TUO del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por la Ordenanza N° 001-2015-MDLP/AL y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER Y OTORGAR el pago de la liquidación de beneficios sociales (Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), Gratificación Trunca, Bonificación Extraordinaria Ley N° 30334, Reintegro de racionamiento de octubre 2022, Reintegro devolución de Impuesto a la Renta 2022-5ta categoría y Reintegro por pago de fallecimiento de titular), correspondiente al Señor Luis Alberto Sotero Aguirre, ex servidor de esta Municipalidad bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, a favor de sus herederas legalmente reconocidas: su cónyuge supérstite Marianela Betzabé Franco Rayme, y sus hijas Kathy Miluska Sotero Franco y Karla Betzabet Sotero Franco, en mérito al Informe N° 312-2023-MDLP-OGA/ORH, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, que asciende a la suma de S/.29,544.78 (Veintinueve quinientos cuarenta y cuatro con 78/100Soles), importe al que corresponde descontar un (1) día de octubre 2022 abonado y Depósito de la bonificación del Día del Trabajador Municipal, siendo el monto neto a pagar de S/.29,076.83 (Veintinueve mil setenta y seis con 83/100 Soles).

Artículo 2°.-ENCARGAR a la Oficina General de Administración, para que a través de la Unidad de Recursos Humanos, se dé el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.-ENCARGAR la distribución de la presente Resolución y la correspondiente notificación al interesado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
GERENCIA MUNICIPAL

PAG. 02 DE LA RES. N° 022-2023-MDLP/GM

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munilapunta.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

.....
ALEXANDER CHUI FERNANDEZ
Gerente Municipal

